



AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO, SUBSUELO, O VUELO DE VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO ELECTRICO, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE DATOS, IMAGEN, SONIDO, Y OTROS APROVECHAMIENTOS DEL SUBSUELO DE TERRENOS MUNICIPALES, PARA CANALIZACIONES.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.3, apartados e) y k), 24.1.c), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro eléctrico, telecomunicaciones, transmisión de datos, imagen, sonido, y otros aprovechamientos del subsuelo del dominio público local, distintos a los anteriores para canalizaciones, conductos, cableados, etc.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro eléctrico, telecomunicaciones, transmisión de datos, imagen, sonido, y otros servicios audiovisuales, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. También la ocupación del subsuelo del dominio público local distinta a las señaladas, que pueda autorizarse a instancia de parte, para colocación de canalizaciones, conductos, cableados, etc.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios que constituyen el hecho imponible señalado en el artículo anterior, así como las empresas distribuidoras o comercializadoras de los mismos, y quienes se les autorice la utilización del subsuelo del dominio público local para instalación de canalizaciones, conductos, cableados, etc, distintas a las señaladas anteriormente.



En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La tarifa de esta tasa consistirá, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal, procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas explotadoras de servicios, que constituyen el hecho imponible señalado en el artículo 2 de esta Ordenanza, salvo que se adopten convenios con las Federaciones de Municipios que sean ratificados por el Pleno de la Corporación, por resultar más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a la empresa Telefónica de España, se sustituye por la compensación en metálico, a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, o norma que la sustituya.

En el caso de las ocupaciones o aprovechamientos del dominio público local, distintos a los señalados anteriormente, la tarifa será de 1,5 euros por metro lineal y año.

Artículo 5.- Gestión

Las empresas que deseen hacer uso de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta tasa, deben formular la pertinente solicitud al Ayuntamiento, fijándose en la autorización la forma y plazo para la liquidación de la tasa, que podrá demorarse hasta el comienzo del siguiente año, para conocer la facturación bruta anual obtenida sobre la que practicar la liquidación.

La liquidación de esta tasa podrá realizarse en régimen de Autoliquidación por las empresas explotadoras de servicios que constituyen el hecho imponible de la misma, durante el primer trimestre de cada año, con base en los ingresos obtenidos durante el año anterior, sin perjuicio de la petición de información y comprobación que los servicios municipales puedan realizar respecto a los ingresos declarados que sirven de base a dicha autoliquidación.

En el caso de autorizaciones distintas a las anteriores, para ocupación subsuelo del dominio público local con canalizaciones, conductos, cableados, etc., el Ayuntamiento practicará anualmente la liquidación al titular de la autorización.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

Las cuestiones relativas a infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, normas de desarrollo de la misma, y normativa general y tributaria de aplicación a los tributos locales.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza Fiscal número 2 aprobada en 1998, que regulaba la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.



Disposición Final - Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

